

Legislación Nacional

LEY 16802 PARQUES Y RESERVAS Parque y Reserva Nacional El Palmar (Entre Ríos). Dominio y jurisdicción
sanc. 30/10/1965; promul. 30/11/1965; publ. 28/1/1966 **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:**
Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar del Gobierno de la provincia de Entre Ríos el dominio y jurisdicción de la superficie que abarque el Parque y Reserva Nacional El Palmar, a favor del Gobierno nacional, conforme con lo dispuesto en el art. 9 de la ley 12103.
Art. 2.º Créase, bajo el régimen de la ley 12103, el Parque y Reserva Nacional "El Palmar", ubicado en el departamento de Colón, provincia de Entre Ríos, cuyos límites serán los siguientes: Al norte el arroyo Ubajay, desde su desembocadura en el río Uruguay, hasta su confluencia con el arroyo Palma Sola; el arroyo Palma Sola, en todo su curso y desde su nacimiento una línea este a oeste hasta la Ruta Nacional 14, al este, el río Uruguay, al sur el arroyo Sumaca, desde su desembocadura en el río Uruguay hasta su confluencia con el arroyo Espino, el arroyo Espino; en todo su curso y desde su nacimiento una línea este a oeste hasta la Ruta Nacional 14; al oeste, la Ruta Nacional 14.
Art. 3.º A los fines dispuestos en el artículo anterior declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la superficie comprendida dentro de los límites mencionados en el artículo precedente, estimada en unas 14.000 hectáreas. De esta área, no menos de la mitad será considerada Parque Nacional y el resto será destinado a Reserva Nacional.
Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará con el producto de la negociación de títulos de la deuda pública, facultándose al Poder Ejecutivo para realizar la emisión correspondiente en la cantidad necesaria.
Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Perette - Mor Roig - Maffei - Oliver